



Gobierno Regional  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 393 -2013/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 09 DIC 2013

**VISTO:** La Notificación N° 37112-2013-JR-CI-01 con Proveído N° 769744-2013/GOB.REG.HVCA-SG, el Oficio N° 2-01391-2013-J-1JC-CSJHU/PJ, Resolución N° 23 de fecha 24 de junio de 2013, Resolución N° 30 de fecha 23 de Agosto de 2013, Resolución N° 32 de fecha 27 de Setiembre de 2013 recaída en el Expediente N° 0111-2011-0-1101-JR-CI-01, y demás documentación en cuarenta y dos (42) folios útiles,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 103° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *Que, el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciada exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. La decisión debe ser expresa, con una relación directa de los hechos probados relevantes y la exposición de las razones jurídicas,*

Que, mediante resolución número treinta (Sentencia de Vista), de fecha 23 de agosto de 2013, la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica falla: **1)** Declarando fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Raquel Rebeca Manchego Osorio contra el Gobierno Regional de Huancavelica, consecuentemente se declare la nulidad e ineficacia del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 de febrero del 2010, y la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 163 - 2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 10 de mayo de 2010, **2)** Se disponga que, la entidad demandada Gobierno Regional de Huancavelica emita nueva resolución administrativa conforme al ordenamiento jurídico y constitucional, así como teniendo en cuenta los alcances de los fundamentos de la Sentencia de Vista respecto de los 5 cargos administrativos que presuntamente no habría sido desvirtuado por la demandante Raquel Rebeca Manchego Osorio, como se colige de la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2010/GOB.REG.HVCA/PR; asimismo el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante resolución número treinta y dos, de fecha 27 de setiembre de 2013, requiere al Gobierno Regional de Huancavelica ejecute y de cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia de Vista;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente; concordante con el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que señala: *la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;* en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la resolución número seis (Sentencia) conforme ha sido dispuesto;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD e INEFICACIA** del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 de febrero de 2010, por el cual se le impuso sanción administrativa de cese temporal sin goce de remuneraciones por el espacio de 12 meses a Raquel Rebeca Manchego Osorio, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 393 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 DIC 2013

**ARTICULO 2°.- DECLARAR** la NULIDAD e INEFICACIA de la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 10 de mayo de 2010, que declara infundada el recurso de reconsideración interpuesta por Raquel Rebeca Manchego Osorio, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica emita nuevo Informe Final, debiendo tener en cuenta los fundamentos de la Resolución Número Treinta (Sentencia de Vista), de fecha 23 de agosto de 2013, respecto de los 5 cargos administrativos que presuntamente no habría sido desvirtuados por la demandante Raquel Rebeca Manchego Osorio, como se colige de la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2010/GOB.REG.HVCA/PR, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional; bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Dirección Regional de Administración, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

MARCELA A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional



FHCHC/aof

